INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC
23-02-2022
U.O.C.

CARTA INTERNA DACG/CM N° 184/2022

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**
DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMIN. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**
FECHA : 23-febrero-2022
REFERENCIA : **Nota DNC N° 169/2022.-**

Exp. 3425/21

En atención a la nota de la referencia que corresponde al reparo de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la comunicación del expediente **Adenda1 Contrato Principal N° 091/2021** celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la firma **Contratista J Y L COMPAÑÍA S.A.**, como resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas-SBE N° 24/2021 para la contratación del *"Servicio de reacondicionamiento de sanitarios y oficinas de distintos sectores del CIP Villeta"*-**ID N° 395925**, manifestamos cuanto sigue:

Que, la Autoridad Normativa observa:

Reparo DNCP 1: *Con relación al contenido de la cláusula tercera del convenio de referencia, se solicita a la contratante una justificación técnica, considerando que el proceso cuenta con el CC correspondiente, y en el dictamen en su párrafo sexto se hace referencia que, aún no se ha ejecutado el monto mínimo".*

Reparo DNCP 2: *"Así mismo, con relación a la normativa utilizada en el dictamen y resolución como fundamento (Art. 9 inc. d) de la Resolución DNCP N° 4576/20), el contenido transcripto no corresponde a dicha normativa, se solicita la rectificación correspondiente".*

Que, al respecto contestamos cuanto sigue:

Descargo INC 1: El contrato en cuestión es en la modalidad ABIERTA, contemplándose la ejecución de cada servicio dentro de los noventa (90) días, cuya activación efectiva se da dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la correspondiente notificación por parte de la empresa contratista.

En efecto, el contrato fue formalizado en fecha 9 de noviembre del 2021 y la notificación de activación proveniente de la Gerencia Industrial, como área requirente, fue recibida por JyL COMPAÑÍA S.A. datada el 12/11/2021 que da inicio a la prestación del servicio a partir del 19/11/2021 y **con culminación hasta el 17 de febrero del corriente año (2022)**.

En lo que respecta a la adenda, la misma se gestionó en base al dictamen elaborado en fecha **17/11/2021** y formalizado el 22/12/2021 habida cuenta que la vigencia del contrato era hasta el **31/12/2021** y teniendo en cuenta que el primer servicio notificado se encontraba en el primer mes de prestación se tornaba necesaria ampliar la vigencia para cubrir legalmente en el presente ejercicio fiscal, es decir, hacer constar el PLAZO DE EJECUCIÓN dentro del PLAZO DE VIGENCIA del contrato, adecuando con esta adenda lo que en derecho corresponde para una correcta ejecución contractual.

Ing. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC

Patricio Lima
Jefe Dpto. Adm. Contratos y Garantías
U.O.C.

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Descargo INC 2: Si bien hay un error material referida a la parte que dice que se hayan alcanzado las cantidades mínimas debiendo decir "**NO**", esto debido a que no se realizó la transcripción de dicho inciso en forma completa sino a modo más bien explicativo por lo que se omitió involuntariamente dicha palabra, no obstante, dicho error involuntario no altera en definitiva el sentido de lo que se pretende decir en dicho párrafo que contempla parecer del dictaminante y en el sentido completo del dictamen. Hacemos la presente aclaración para lo que hubiere, quedando la redacción de dicho párrafo en los siguientes términos:

"Que, la **resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..."** establece en el **art. 9° inc. d)** que cuando **NO** se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta, como máximo, el siguiente ejercicio fiscal: esto a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° *in fine*".

Atentamente.-

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. Contratos y Garantías
INC

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes

Supervisado por: **CYNTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores

Autorizado por: **PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías